



Poder Judicial de la Nación

Mar del Plata, 14 de julio de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente incidente de incapacidad sobreviniente, formado respecto de Aldo Carlos Máspero en el marco de la causa nro. 33004447 del registro de Secretaría de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

Y CONSIDERANDO:

1) Que con fecha 24 de abril del corriente año, a partir del análisis de los diversos exámenes médicos elaborados, como así también de las conclusiones a las que arribaron los profesionales del Cuerpo Médico Forense de la CSJN, se resolvió suspender la tramitación del proceso respecto de Aldo Carlos Máspero, de conformidad con las prescripciones contenidas en el art. 77 del CPPN y arts. 18 C, 8.1 y 8.2 CADH y 14.1 y 14.3 PIDCyP.

Motivó aquella decisión no sólo los graves condicionamientos físicos para presenciar el desarrollo del debate oral, sino también la incapacidad que desde la esfera psíquica evidenció del encartado, que comprometió seriamente su capacidad para intervenir activamente en los sucesivos actos procesales y, consecuentemente, su derecho de defensa en sentido material por carecer de aptitud suficiente para comprender y contradecir los extremos de la imputación.

2) Que a fs. 31/vta., en atención a lo resuelto, la defensa oficial solicitó la inmediata libertad de su asistido por aplicación analógica del art. 13 del CPPN, que al regular las cuestiones prejudiciales sostiene que "*... resuelta la suspensión del proceso, se ordenará la libertad del imputado...*", ello asimismo con cita de las resoluciones dictadas en el marco de las causas 2333, 2278/46 y 2647/1 del registro del Tribunal, como asimismo copia de la liberad ordenada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado



Poder Judicial de la Nación

Federal nro. 3 de esta ciudad, en causa nro. 33005664/2010/52, respecto de Máspero.

3) Que previo a resolver aquella presentación de la defensa, se dispuso cumplir con el segundo punto de la resolución glosada a fs. 27/29 que ordenó la realización de una junta médica neurológica y psiquiátrica del encartado a los efectos de constatar la evolución de su estado de salud y su capacidad para estar en juicio, como así también si su cuadro lo torna peligroso para sí o terceras personas.

4) Que conforme ello, a fs. 44/57 lucen agregados los informes del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elaborados a partir de los exámenes físicos y neurológicos practicados, de los cuales se desprenden las enfermedades crónicas y evolutivas padecidas por Máspero y un mayor deterioro cognitivo con respecto a evaluaciones previas en ese Cuerpo Médico, concluyendo que sus facultades mentales no encuadran en la normalidad psicojurídica, presentando un cuadro clínico compatible con demencia leve a moderada, y que desde el punto de vista psiquiátrico no se encuentra en condiciones de estar en juicio, no resultando peligroso para sí o para terceros.

5) Que en mérito de lo precedentemente valorado, de conformidad con lo solicitado por la defensa oficial, corresponde disponer la inmediata libertad de Aldo Carlos Máspero en las presentes actuaciones, ordenándose la realización de exámenes trimestrales en la modalidad de junta médica neurológica y psiquiátrica, a los efectos de controlar la evolución de su estado de salud, todo ello conforme el art. 77 CPPN y la aplicación análoga del art. 13 del mismo ordenamiento legal.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I.- Ordenar la inmediata libertad en las presentes actuaciones de Aldo Carlos Máspero, cuyas



Poder Judicial de la Nación

circunstancias personales lucen agregadas en los autos principales, en los términos del art. 77 y por aplicación analógica del art. 13, ambos del CPPN.

II.- Requerir al Cuerpo Médico Forense de la CSJN la realización de exámenes trimestrales en la modalidad de junta médica neurológica y psiquiátrica, a los efectos de controlar la evolución de su estado de salud como así también su capacidad para estar en juicio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase, debiéndose comunicar la presente al Tribunal que entiende en la causa nro. 93017807 (ex 2647) a los efectos que correspondan, como así también al patronato de liberados encargado del seguimiento del arresto domiciliario del nombrado.

NÉSTOR RUBÉN PARRA
JUEZ DE CÁMARA

MARIO ALBERTO PORTELA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí, el Dr. Alejandro Daniel Esmoris no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (Conf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional)

ANGEL MATÍAS VIDAL
SECRETARIO